ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SUPTEC S.A.

OTORGADA POR

SRA. RUTH ELIZABETH MUSO ASES Y OTRA

CUANTIA: USD. 800,oo

W.P.-E.A.

.DI COPIAS

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día viernes seis de febrero del dos mil nueve, ante mi la Notaria Trigésima Primera de este Cantón doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen: la señora RUTH ELIZABETH MUSO ASES, de estado civil

casada, por sus propios y personales derechos; y, la señorita ANGÉLICA SUSANA ASES MANCHENO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas de que doy fe, en virtud de la cédulas de ciudadanía que me presentan; y me piden que eleve a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía Anónima, según los Artículos siguientes: **Primero: De los Accionistas.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura, en calidad de accionistas fundadores: señora Ruth Elizabeth Muso Ases y Angélica Susana Ases Mancheno. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y soltera respectivamente.- **Segundo: Declaración de Voluntad.-** Los otorgantes, libre y voluntariamente manifiestan voluntad expresa de fundar la presente Compañía tal y como en efecto lo hacen mediante este instrumento.- **Tercero: Denominación.-** La denominación de la compañía es " SUPTEC S.A.".- **Cuarto: Objeto Social.-** El objeto social de la Compañía es establecer, mantener, operar, explotar sistemas para comunicaciones como radio, televisión y telecomunicaciones, así como también el de comprar, vender, explotar estos servicios, y trasladar estos servicios al público en general, ya sea mediante contratos públicos o privados, ya sea en forma directa, en asociación y/o en representación.- servicios finales, portadores, servicios de valor agregado, servicios de audio y video por suscripción conforme la normativa regulatoria vigente, obtendrá concesiones,

contratos públicos o privados, ya sea en forma directa, en asociación y/o en representación; Organizar, dirigir, instalar y explotar comercialmente canales privados de televisión y radio; Organización, dirección y explotación comercial de periódicos, revistas y semanarios de cualquier índole; La realización de transmisiones de televisión y radio en señales propias de la Compañía o en espacios contratados por esta, sean estas señales programaciones producidas en el país o recibidas en el extranjero y transmitidas por las señales de la compañía o contratadas por estas; Organización, dirección, instalación y explotación comercial de canales de televisión y canales de radiodifusión en todos sus aspectos; Organizar, dirigir, instalar y explotar comercialmente agencias de publicidad para radios, televisión, cine, periódicos, revistas y semanarios; La comercialización de equipos e insumos industriales de impresiones graficas y de grabación de imágenes y sonido; la importación de equipos de filmación, edición de videos o de equipos de audio y vehículos destinados a esta finalidad; Complementariamente, podrá actuar por sí misma o por cuenta de terceros como Agente, Comisionista, Representante y Corredor; Podrá asociarse con personas naturales y jurídicas. Aceptar representaciones del País y del exterior; importar y exportar, embodegamiento y comercializar, distribuir y vender los mencionados productos. Podrá aceptar representaciones relacionadas con el objeto social, asociarse con personas naturales y/o jurídicas, instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y/o del exterior; y, ejercer todos los actos y celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley para cumplir con su objeto social. Realizar los demás actos de comercio que permitan su estructura jurídica que no estén reñidas con las normas especiales vigentes. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación

Dra. MARIELA POZO LOSTI
NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA
QUITO

autorizaciones y permisos por parte del Estado; Asesoramiento, importación, exportación, desarrollo, fabricación, comercialización, instalación y mantenimiento de materiales, instrumentos, equipos, redes y soluciones para tecnologías de la información, telecomunicaciones, redes de agua potable, redes eléctricas, redes de explotación de petróleo, redes de distribución de gas, control vehicular, control de acceso y entretenimiento. Asesoramiento, importación, comercialización, instalación y mantenimiento de materiales, instrumentos, equipos, redes y soluciones para sistemas de seguridad sean estas digitales, electrónicas, mecánicas, alámbricas e inalámbricas como: contra incendios, control de acceso, anti robo, anti fraude, entre otras; en aplicaciones informáticas, telecomunicaciones, redes de agua potable, redes eléctricas, redes de explotación de petróleo, redes de distribución de gas, control vehicular, acceso a instalaciones; Asesoramiento, planificación, diseño, construcción y fiscalización de infraestructura civil; A la actividad agrícola, agropecuaria, agroindustrial, dedicarse al cultivo, procesamiento, industrialización comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y repuestos agrícolas; Dentro del área de Comunicación e imagen.- Asistencia en comunicación, de imagen corporativo y relaciones públicas; establecer, mantener, desarrollar los sistemas de los servicios de Impresiones gráficas, y publicitarias; así como, podrá también comprar, vender, explotar estos servicios; asesorar en campañas publicitarias; La edición, impresión y elaboración de diarios, semanarios, suplementos, periódicos y otras publicaciones en general, la realización de toda clase de trabajos de editorial e imprenta; El de recibir concesiones relacionadas con publicidad mediante la utilización de todos los sistemas de comunicaciones existentes, y trasladar estos servicios al público en general, ya sea mediante

ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **Quinto: Duración.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas de la Compañía en la forma prevista en la Ley y en los presentes estatutos.- **Sexto: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del territorio Ecuatoriano.- **Séptimo: Capital Social y Forma del Aporte.-** El capital social con el que inicia sus operaciones la Compañía es el de USD. $ OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($. 800,00) dividido en ochocientos (800) acciones ordinarias y nominativas con valor de UN DÓLAR cada una.- El aporte se paga en numerario, cincuenta por ciento de contado y el restante, en el plazo de un año contado desde la inscripción de la presente en el Registro Mercantil.- *Todo conforme el siguiente Cuadro de Integración de Capitales:*

ACCIONISTA	**CAP.SUSC.**	**CAP.PAG.**	**NO. DE ACCIONES**
Ruth Elizabeth Muso Ases	792	396	792
Angélica Susana Ases Mancheno	8	4	8
TOTAL	**800**	**400**	**800**

Octavo: De las Acciones.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En lo concerniente a la propiedad, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Noveno: Aumentos de Capital.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordasen en forma legal, en las proporciones y dentro de los plazos señalados en la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ofrecerse,

inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que al efecto se establezcan.- **Décimo: Gobierno y Administración.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.- **Décimo Primero: De las Juntas Generales.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **Décimo Segundo: Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- **Décimo Tercero: Las Juntas Generales de Accionistas.-** Las Juntas Generales ordinarias de Accionistas de la Compañía, se reunirán una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico de la Compañía.- Se reunirá para considerar y resolver respecto de los asuntos que se hallan especificados en los numerales: dos, tres, y cuatro del Articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y, además, para considerar y resolver respecto de cualquier otro asunto o asuntos que estén debidamente individualizados en el orden del día constante de la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueren convocadas y para tratar aquellos asuntos que estén puntualizados en la convocatoria.- Tanto los Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Décimo Cuarto: Convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía.- En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y, en los casos previsto en la ley, por el Superintendente de Compañías.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el Articulo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y además, se enviará mediante carta a las direc-

ciones registradas de los Accionistas.- El comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **Décimo Quinto: Del Quórum.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar, en primera convocatoria, será necesario que los Accionistas asistentes, representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de Accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria.- Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital, transformación, fusión o disolución anticipada, la reactivación si se hallare en liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **Décimo Sexto: Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, debiéndose observar los presupuestos que la ley prevé para la existencia de la Junta General Universal.- **Décimo Séptimo: Concurrencia y Resoluciones.-** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, en forma personal o por medio de representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores y los Comisarios de la Compañía.- De

conformidad con el contenido del artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías en vigencia, que textualmente dice: "Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión".- Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Décimo Octavo: Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quien estuviera reemplazándolo, si así lo resolviese la Junta, por uno de los Accionistas designados por la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General, o si se acordase, un Accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta y si la Junta fuere universal, el acta deberá suscribirse por todos los asistentes.- Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **Décimo Noveno: Atribuciones de la Junta.-** **a)** Nombrar a los Miembros Principales y Suplentes del Directorio y fijar sus remuneraciones.- **b)** Designar un (1) Comisario y su respectivo Suplente y fijar sus remuneraciones.- **c)** Acordar en cualquier tiempo la remoción de miembros de los organismos administrativos de la Compañía, Comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos.- **d)** Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presenten el Directorio, el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales.- **e)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **f)** Acordar la adquisición de acciones propias de la Compañía y decidir que vuelvan a la circulación.- **g)** Resolver acerca de la amortización de las

acciones.- **h)** Acordar aumentos y disminuciones del capital social.- **i)** Acordar modificaciones al contrato social.- **j)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía.- **k)** Las demás atribuciones que le confiera la Ley.- **Vigésimo: Del Directorio.-** El Directorio estará integrado por tres (3) miembros quienes tendrán sus respectivos suplentes designados.- Durarán en sus cargos por dos años pero podrán ser indefinidamente reelegidos.- En caso de falta o impedimento definitivo de un Director Principal, su suplente personal será principalizado y actuará como tal hasta la reincorporación de tal Director principal o hasta completar el período determinado para el cual fue elegido el principal.- Los miembros del directorio podrán o no ser Accionistas.- **Vigésimo Primero: Sesiones.-** El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando fuera convocado por el Presidente o el Gerente General o por dos de sus Miembros.- El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República. Las convocatorias se harán mediante comunicación sea escrita o telegráfica, con ocho días de anticipación; y, en caso de urgencia, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión, en los domicilios registrados para el efecto.- Para instalar la sesión será necesario que asistan, por lo menos, tres Directores.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.- Las sesiones de Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Director que lo reemplace; o, en su caso, por el Director que fuere designado en la misma sesión y actuará como secretario el Gerente General o quien haga sus veces; o, en su caso, el Director que fuere designado en la misma sesión.- **Vigésimo Segundo: Atribuciones del Directorio.- a)** Nombrar de su seno al Presidente de la Compañía que lo será también del Directorio.- **b)** Designar de su seno o de fuera de él, al Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración.- **c)** Súper vigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y

expedir los reglamentos que juzgue necesarios.- **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- **e)** Autorizar al Presidente para que otorgue poderes generales.- **f)** Autorizar la contratación de empleados cuyas remuneraciones excedan, en cada caso, los mil Dólares Americanos.- **g)** Conceder licencias a los Miembros del Directorio, Presidente y al Gerente General.- **h)** Determinar la garantía que deba rendir el Presidente y/o Gerente General, cuando lo considere oportuno.- **i)** Aprobar las transacciones de los representantes legales de la compañía cuando estos montos sobrepasen los cien mil dólares de los Estado Unidos de América.- **Vigésimo Tercero: Atribuciones del Presidente.-** El presidente durará en sus funciones cuatro (4) años y tiene las siguientes atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.- **b)** Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio.- **c)** Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las atribuciones inherentes al cargo de Gerente General.- **d)** Suscribir los títulos de acciones y actas de la Junta General y del Directorio.- **e)** Conferir por escrito al Gerente General las autorizaciones previstas en estos estatutos para determinados actos.- **f)** Intervenir de manera individual en la celebración de cualquier acto o contrato sin importar su cuantía y sin limitación alguna.- Incluyendo la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la empresa.- **g)** En general, las demás atribuciones que le confieran la ley, la Junta General y el Directorio.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le subrogará el Director Principal que designe el Directorio.- **Vigésimo Cuarto: El Gerente General.-** El Gerente General será designado por el Directorio y durará en su cargo cuatro años (4) pero podrá ser indefinidamente reelegido.- La designación, podrá recaer en un Miembro del Directorio o en una persona extraña a éste, sea o no Accionista, pero en ningún caso en la persona que hubiera sido elegida Presidente.- **Vigésimo Quinto: Atribuciones**

y Deberes del Gerente General.- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía con las limitaciones establecidas en la Ley, estos estatutos o las impuestas por el Directorio o la Junta de Accionistas.- **b)** Convocar a las Juntas Generales y al Directorio.- **c)** Intervenir en las sesiones de Directorio con voz y voto si fuere Director o simplemente con voz en caso contrario.- **d)** Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio.- **e)** Suscribir con el Presidente los títulos de acciones y actas de la Junta General y del Directorio.- **f)** Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y a los que se refiere el Articulo cuatrocientos cuarenta y doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías.- **g)** Llevar los libros de actas de Juntas Generales y de Directorio.- **h)** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- **i)** Informar al Directorio cuando se lo solicite o considere conveniente o necesario, acerca de la situación administrativa o financiera de la Compañía y acerca de cualquier operación.- **j)** Responder por los bienes, valores y activos de la Compañía.- **k)** Suscribir, de manera conjunta con el Presidente, todos los contratos que obliguen a la compañía por un monto superior a Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 5.000,oo), los que no rebasen de esta cantidad podrán suscribirse por el Gerente General con la debida autorización de la Junta General de Accionistas, debiendo informar al Directorio.- No podrá enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles de la Compañía salvo con la autorización expresa y escrita de la Junta General de Accionistas.- **l)** Contratar empleados y obreros y fijar sus remuneraciones siempre que estas no excedan, individualmente, de mil dólares de los Estados Unidos de América mensuales, señalar funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso.- **m)** Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las

establecidas por ley y estos estatutos.- **n)** Ejercer todas las funciones que le señalaren la Junta General y el Directorio.- En general, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Vigésimo Sexto: Representación Legal.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, con las salvedades y limitaciones que establecen la ley y estos estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañías.- **Vigésimo Séptimo: Comisario.-** El Comisario durará un año en sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley de Compañías y aquellos que fijare la Junta General.- **Vigésimo Octavo: Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, serán distribuidas conforme la forma determinada por la Junta General una vez hechas las deducciones forzosas previstas en leyes especiales.- **Vigésimo Noveno: Disolución y Liquidación.-** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Trigésimo: Norma de Aplicación.-** En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se estará a lo que disponen las regulaciones legales, especialmente de la Ley de Compañías y a las decisiones de la Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento.- Firmado por el señor Doctor Luis E. Jácome Jerez, Matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha, número nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.- (Hasta aquí la minuta que las comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a las otorgantes

Dra. MARITZA ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

00006 7

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7229057
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1802145506 QUISPE QUILAPANTA DILO BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SUPTEC S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7229057

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2009 4:09:15 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

$400,00****

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD $400.00 correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"SUPTEC S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

RUTH ELIZABETH MUSO ASES	**396.00**
ANGELICA SUSANA ASES MANCHENO	**4.00**
TOTAL USD	**400.00**

Este deposito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 05 Febrero de 2009

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

No. 0185907

CIUDADANIA 1716913429-7
ASES MANCHENO ANGELICA SUSANA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
25 DICIEMBRE 1981
001-A 0266 00532 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1932

ECUATORIANA***** V444SV4443
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
RAUL HERNAN ASES
ANGELICA ESMERALDA MANCHENO
QUITO 08/04/2005
08/04/2017
1477229

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

021-0008
NÚMERO

1716913429
CÉDULA

ASES MANCHENO ANGELICA SUSANA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CALDERON
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Cecilia Pozo Mosquera
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
QUITO

ECUATORIANA
CASADO VARGAS VELAS
SECUNDARIA DILO BOLIVAR QUISPE GUILAFANTA
CONTADOR BACHILLER
HECTOR ANIBAL MUSO
MARIANA DE JESUS ASES
QUITO 21/01/2005
21/01/2015
REN 0425909

CIUDADANIA 1802212934
MUSO ASES RUTH ELIZABETH
TUNGURAHUA/AMBATO/SAN BARTOLOME
21 MAYO 1969
0014 0072 00072 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
SAN BARTOLOME 1969

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ASPERCHUN 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014

035-0006 1802212934
NÚMERO CÉDULA
MUSO ASES RUTH ELIZABETH

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTÓN

SAN BARTOLOME
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

por mí la Notaria, aquellas se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SRA. RUTH ELIZABETH MUSO ASES
C.C. 180221293-4

SRTA. ANGÉLICA SUSANA ASES MANCHENO
C.C. 171691342-9

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SUPTEC S.A. OTORGADA POR LA SEÑORA RUTH ELIZABETH MUSO ASES Y SEÑORITA ANGÉLICA SUSANA ASES MANCHENO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 09.Q.IJ.000713 de fecha diez y siete de Febrero del año dos mil nueve, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de Compañía, de fecha seis de Febrero del año dos mil nueve, la aprobación de la Constitución de la Compañía "SUPTEC S.A.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 20 de Febrero del 2.009.-

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. SETECIENTOS TRECE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de febrero de 2.009, bajo el número **0691** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SUPTEC S.A."**, otorgada el seis de febrero del año dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008084**.- Quito, a nueve de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 005900

Quito, 16 MAR. 2009

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUPTEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL